

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 145 -2017-MDY

Yura, 21 de Agosto del 2017

VISTOS:

El Informe N° 460-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, Informe N° 455-SGL/JCQ/MDY, Informe N° 116-2017-JCIG/GAF/MDY, Informe Legal N° 235-2017-GAJ-MDY, el Proveído N° 875-2017 del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo IV del mismo cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que: 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento requiere la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Creación de los servicios educativos en la I.E. secundaria El Altiplano- cono norte en el Asentamiento Humano El Altiplano distrito de Yura Arequipa-





Arequipa", por lo que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Tecnología ha procedido en realizar los actos administrativos en coordinación con el comité del proceso de selección designados mediante Resolución Gerencial N° 046-2017-GM/MDY, para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-MDY cabe señalar que la Buena Pro tiene fecha 21 de junio del 2017 a favor del "Consortio Altiplano".



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 9611, se aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025; asimismo en su Octava Disposición Complementaria, señala que el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025 y su reglamento prevalece respecto a cualquier norma, regional o distrital y solamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Que, en el presente caso según el Informe N° 065-2017-IVBC/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY, el terreno donde se encuentra ubicado el Proyecto, aparece como zona de riego tipo 2 no mitigable (ZRE-RI 2)<sup>2</sup> en ese sentido, considerando el hecho de no tener el terreno saneado para la ejecución del PROYECTO dicho aspecto no permitiría continuar con el presente procedimiento de selección, siendo que el mismo constituiría vulneración a las normas legales, toda vez que el área usuaria ha incurrido en error al remitir un requerimiento en el cual no se cuenta con el terreno saneado, debiendo declararse nulo el procedimiento de selección a fin de que el área usuaria modifique y/o reformule su requerimiento, debiendo la misma evaluar la pertinencia o no de solicitar nuevamente la contratación de plena observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

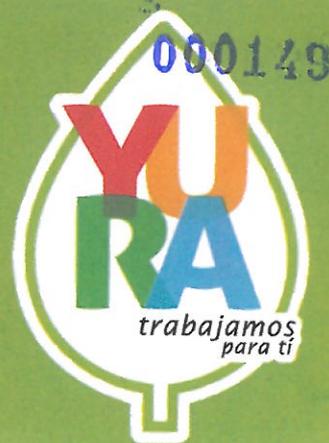
Que, la situación expuesta revela que al convocarse el presente procedimiento de selección, no se habría verificado si se contaba con saneamiento del terreno para la elaboración del Proyecto.



Que, de las normas glosadas anteriormente y lo antedicho es posible advertir que se ha generado una situación en que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable y como consecuencia la imposibilidad jurídica de realizar el proyecto. Los hechos

<sup>1</sup> La aplicación y ejecución de disposiciones contenidas en la precitada Ordenanza Municipal, tiene rango de Ley, a tenor del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, al haber sido emitido en atribución de las funciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente del Inciso 5 del Artículo 20°

<sup>2</sup> Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2), conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente.



000152  
GO 153

expuestos contravienen el principio de legalidad, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal incapaces de producir efectos.



Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.



Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección (Opinión N° 098-2015/DTN)

Que, según el Informe N° 455-SGL/JCQ/MDY, el contrato no se encuentra firmado por el ganador de la Buena Pro "Consortio Altiplano", en ese sentido corresponderá establecer las responsabilidades que hubiere y las medidas necesarias ante el incumplimiento por parte del Contratista, quien no suscribió contrato dentro de los plazos establecidos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo el procedimiento del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 007-2017-MDY contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IE SECUNDARIA EL ALTIPLANO CONO NORTE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO DISTRITO DE YURA AREQUIPA – AREQUIPA", a fin de que el área usuaria modifique y/o reformule su requerimiento, debiendo la



000151

00 152



misma evaluar la pertinencia o no de solicitar nuevamente la contratación de plena observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que Gerencia Municipal proceda a realizar las acciones correspondientes a efecto de que se determine las responsabilidades administrativas que hubiere, por haber incurrido en causal de nulidad.

ARTICULO.-TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

